



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 183
Diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Luis Ángel Alegría Mezú**
Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**
Vinculado: **Juzgado 5° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**

Rad.: **2021-00046-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Luis Ángel Alegría Mezú**, identificado con la C.C. N° **76.046.512** contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, a través de su Director, **TC ® Darío Antonio Balen Trujillo**, encaminada según los hechos demandados a la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, presuntamente vulnerado por dicha autoridad.

2°. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela al **Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**, a través de su titular, doctor **Hugo Alexander Diago Urrutia**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

3°. Previa notificación al representante legal de la entidad accionada, y al vinculado despacho judicial, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los

antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a la institución accionada y al vinculado funcionario judicial que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba la documentación aportada con el escrito de demanda.

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d5471b969d33b8431b115415f8c511a0a0293b6190ab155c4124b
6385aabd22**

Documento generado en 19/03/2021 11:15:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**